

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: Verbal sumario **076** 2020 00660

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, en el sentido que no allegó poder especial en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados que sea legible (art. 5º Decreto 806 de 2020), pues el mandato acompañado lo fue a una persona jurídica, Ortiz Núñez Abogados S.A.S., tanto que el libelo es promovido por una persona natural, Jaime Andrés Ortiz Núñez, por ello, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcec325f05c82c17c22f790a9463b38af3485e284c93939a744fb1
11eb07684d**

Documento generado en 21/09/2020 10:50:14 a.m.